



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 11 DE DICIEMBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



1
SECCIÓN VIII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Movilidad. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 040/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VIII, 11 fracción III, 49 fracción I, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1º, 2º, 4º y 7º de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.
- II. El artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado faculta al titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- III. Mediante Decreto 24481/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de septiembre de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de crear el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentables, mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyectos, diseño, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.
- IV. El artículo 7º de la Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, determina la integración de dicho Instituto, así como que en el Reglamento Interno del mismo

se deberá determinar su estructura administrativa, con las atribuciones, funciones, obligaciones y actividades que correspondan a las distintas áreas que la integren, de conformidad a lo autorizado en el presupuesto de egresos.

- V.** Mediante oficio SEMOV./140761/2014, el Secretario de Movilidad sometió a consideración del titular del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Extraordinaria.
- VI.** El Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estima necesario expedir el Reglamento Interno del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de determinar su estructura administrativa, con las atribuciones, funciones, obligaciones y actividades que correspondan a las áreas que lo integren.

Con motivo de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto primordial es promover la movilidad y el transporte sustentables mediante el desarrollo y la ejecución de acciones de planeación, proyección, diseño, normatividad, investigación y monitoreo de la movilidad y transporte de personas, bienes y servicios en el Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Comité de Clasificación:** El Comité de Clasificación de la Información Pública;
- II. Director General:** El Director General del Instituto;
- III. Instituto:** El Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

- IV. **ITEI:** El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;
- V. **Junta de Gobierno:** El máximo órgano de gobierno del Instituto;
- VI. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. Sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otros lugares del Estado, el domicilio legal del Instituto estará en el área metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 4º. De conformidad con el artículo 4º de la Ley Orgánica del Instituto, las atribuciones que le corresponden al Instituto son las siguientes:

- I. Planear, proyectar, diseñar, investigar, normar y dictaminar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en el Estado;
- II. Emitir opinión técnica a la Secretaría, que sirva de base para elaborar los planes y programas integrales de movilidad urbana y transporte sustentables en general;
- III. Contribuir con su opinión técnica para que la Secretaría realice la instrumentación de redes de transporte público masivo y colectivo de pasajeros, de la movilidad no motorizada y del transporte de bienes y servicios;
- IV. Hacer los estudios técnicos de factibilidad e impacto social, económico y ambiental, para la implementación de sistemas de movilidad y transporte de personas, bienes y servicios;
- V. Desarrollar proyectos de sistemas integrados de transporte público y su infraestructura, de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- VI. Elaborar los estudios técnicos necesarios para dictaminar y definir las acciones que en su caso justifiquen:
 - a) Las necesidades del servicio del transporte de personas y bienes en sus distintas modalidades;

6

- b) La creación, ampliación, modificación, fusión, integración o supresión de rutas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros;
 - c) La creación de un sistema integrado de Transporte Público y de movilidad no motorizada; y
 - d) Las propuestas de tarifas aplicables al servicio de transporte, en sus distintas modalidades y ámbitos territoriales.
- VII. Dictaminar técnicamente sobre las necesidades de los servicios del transporte masivo y colectivo de pasajeros que reciba de la Secretaría, del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte, así como la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte;
- VIII. Revisar y dictaminar técnicamente sobre las propuestas y necesidades del servicio de transporte público colectivo de pasajeros que presenten personas, grupos e instituciones y que, en su caso, modifiquen la operación del mismo;
- IX. Emitir los estudios técnicos que solicite la Secretaría para la elaboración de los proyectos de implementación de transporte público masivo y colectivo de pasajeros con integración modal, infraestructural, operativa y tarifaria, sobre las distintas modalidades de transporte público;
- X. Elaborar estudios y proyectos de movilidad no motorizada en el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con los municipios, de ser el caso;
- XI. Revisar y emitir opinión técnica sobre los proyectos de movilidad y transporte motorizado y no motorizado elaborados por dependencias estatales y municipales;
- XII. Proponer a la Secretaría las normas generales de carácter técnico aplicables en materia de movilidad y transporte del Estado, y coadyuvar en su aplicación;
- XIII. Asistir con asesoría especializada a las dependencias estatales y municipales en materia de movilidad y transporte;
- XIV. Proponer a la Comisión de Tarifas los procedimientos y criterios técnicos para la actualización o indexación de las tarifas de las distintas modalidades de transporte;
- XV. Elaborar los estudios técnicos y socioeconómicos que sirvan como soporte técnico de la actualización o indexación de las tarifas en las diferentes modalidades del transporte público;
- XVI. Establecer los parámetros técnicos que sirvan para calificar periódicamente la calidad del servicio del transporte público masivo y colectivo de pasajeros, con base en la norma técnica aplicable;
- XVII. Promover e impulsar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte, estableciendo vínculos con instituciones de educación superior, centros

de investigación, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales de colaboración y financiamiento;

- XVIII. Utilizar los registros de los principales indicadores y estadísticas en materia de movilidad y transporte que genere la Secretaría para la evaluación de los programas que faciliten la toma de decisiones técnicas correspondientes;
- XIX. Colaborar con la Secretaría, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso; y
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III **Del Patrimonio del Instituto**

Artículo 5º. El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Los muebles, inmuebles, numerario y demás bienes que los gobiernos federal, estatal y municipales, le aporten para cumplir con las responsabilidades a su cargo;
- II. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios y contratos por la prestación de sus servicios de personas físicas o morales, así como de instituciones y órganos de gobierno, cuyo importe económico y su aplicación será autorizado por la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los frutos que perciba de sus bienes y servicios, así como los donativos, aportaciones o legados que obtenga o reciba por cualquier medio legal; y
- V. Los recursos que obtengan sus órganos auxiliares por la prestación de sus servicios, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

Artículo 6º. Para cualquier acto jurídico que implique transmisión de dominio respecto de los bienes inmuebles del Instituto o constitución de gravámenes sobre los mismos, se requerirá la autorización del Congreso del Estado, previa anuencia del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV
De la Integración del Instituto

Artículo 7º. El Instituto estará integrado por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Órgano de Vigilancia; y
- IV. Las unidades administrativas del Instituto.

CAPÍTULO V
De la Junta de Gobierno

Artículo 8º. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe en su representación;
- II. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe;
- III. El Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas o la persona que éste designe;
- IV. El Titular de Contraloría del Estado o la persona que éste designe;
- V. El Titular del organismo público descentralizado denominado Servicios y Transportes;
- VI. El Titular del organismo público descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano;
- VII. El Titular del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara;
- VIII. Un representante del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte;
- IX. Un representante de la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte; y
- X. El Director General del Instituto, quien será el Secretario Técnico.

Artículo 9º. Cada miembro integrante tendrá voz y voto dentro de la Junta de Gobierno, con excepción del Secretario Técnico y del Titular de Contraloría del Estado o la persona que éste designe, quienes sólo tendrán voz.

Artículo 10º. Por cada miembro integrante, los titulares de las dependencias y entidades designarán un suplente debidamente acreditado, el cual deberá pertenecer a la misma dependencia o entidad.

Artículo 11. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y, por tanto, no remunerado.

Artículo 12. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias deberán celebrarse cada tres meses, las extraordinarias se efectuarán cuantas veces fuere necesario.

Artículo 13. La convocatoria a sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno corresponde al Director General, debiendo convocar con setenta y dos horas de anticipación. Las sesiones extraordinarias previa convocatoria formulada indistintamente a juicio del Presidente de la Junta o del Director General, cuando alguno de estos no lo haga, a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes, y debiendo convocar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 14. Las sesiones de la Junta de Gobierno tendrán validez con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto, siempre que entre ellos se encuentre su presidente o su representante acreditado.

Artículo 15. La Junta de Gobierno tomará acuerdos y ejercerá sus atribuciones con el voto de más de la mitad de los integrantes presentes con derecho a voto, excepto para aprobar la suscripción de actos jurídicos a nombre del Instituto que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, que en su caso, requerirá una mayoría calificada. El presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16. Las actas de la Junta de Gobierno deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico de la propia Junta.

Artículo 17. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como máximo órgano de gobierno del Instituto;
- II. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Aprobar el Plan Institucional y los programas operativos anuales del Instituto, y los demás instrumentos de planeación y programación que le correspondan;
- V. Aprobar las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, de acuerdo con el programa sectorial;

10

- VI. Aprobar las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, conforme a la ley;
- VII. Aprobar de acuerdo al presupuesto asignado, la constitución de órganos auxiliares temporales de apoyo del Instituto, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal;
- VIII. Aprobar la contratación de servicios técnicos de conformidad con la normatividad aplicable, previa justificación de los mismos y como complemento a la realización de los proyectos de movilidad y transporte que desarrolle el Instituto;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe de los órganos de vigilancia, los dictámenes de las auditorías practicadas, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Aprobar la suscripción de los actos jurídicos a nombre del Instituto, que afecten su patrimonio, constituyan deuda o trasciendan el periodo constitucional del Gobernador del Estado en turno, sin perjuicio de la autorización que corresponda al Congreso del Estado, en su caso;
- XI. Aprobar la celebración de los contratos y convenios de los que el Instituto sea parte;
- XII. Poner a consideración de la Secretaría proyectos de leyes, normas reglamentos o decretos, en las materias de su competencia;
- XIII. Recibir y conocer los informes internos que presenten los encargados de los órganos y unidades administrativas del Instituto;
- XIV. Conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra del Director General del Instituto;
- XV. Nombrar y remover al personal directivo del Instituto, a propuesta del Director General, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVI. Aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención del órgano de vigilancia;
- XVII. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos del Instituto sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas;
- XVIII. Atender los informes sobre control y auditoría que le remita el órgano de vigilancia;
- XIX. Vigilar la implantación de las medidas correctivas a que haya lugar; y
- XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 18. El Presidente de la Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta y hacer cumplir sus acuerdos;
- II. Declarar abiertas las sesiones de la Junta y, en su caso, suspenderlas, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración, poniendo en votación los asuntos tratados; y
- III. Las demás que por acuerdo específico establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 19. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- I. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno la convocatoria y el material indispensable para realizar las sesiones;
- II. Levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta y recabar la firma de su Presidente;
- III. Llevar el control de las actas;
- IV. Certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita la Junta; y
- V. Las demás que por acuerdo establezca la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI **Del Director General**

Artículo 20. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 21. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Contar con título profesional, así como con experiencia en materia de movilidad.

Artículo 22. El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano ejecutivo del Instituto;
- II. Representar legalmente al Organismo, para lo cual podrá:
 - a) Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

- b) Ejercer las más amplias facultades como apoderado para actos de administración, así como de pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran cláusula especial;
 - c) Formular querellas y otorgar perdón;
 - d) Ejercitar y desistirse de acciones jurisdiccionales estatales y federales;
 - e) Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; y
 - f) Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Formular el Plan Institucional, matrices de indicadores del desempeño y los demás instrumentos de planeación y programación del Instituto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VI. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno, para su nombramiento, a los funcionarios públicos del nivel directivo de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Suscribir los nombramientos y disponer las remociones del personal, con excepción de los previstos en la fracción anterior, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Establecer las medidas y mecanismos que aseguren la calidad, eficacia y eficiencia en la operación del Instituto;
- X. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño del Instituto y presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral de los resultados obtenidos;
- XI. Establecer y operar los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los planes y programas;
- XII. Recabar, organizar y publicar información estadística, normativa y de las actividades sustantivas del Instituto con propósitos de difusión, utilizando los medios informáticos e impresos necesarios;
- XIII. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas del Instituto y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la Junta de Gobierno en cualquier tiempo;

- XIV. Suscribir en su caso, los contratos colectivos e individuales de trabajo del Instituto con sus trabajadores;
- XV. Proponer al presidente de la Junta de Gobierno la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que así lo ameriten;
- XVI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control y evaluación que sean necesarios;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control y evaluación, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- XVIII. Expedir copia certificada de los documentos que con motivo del ejercicio de sus funciones, se encuentren en posesión del Instituto, de conformidad con el artículo 25 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 23. El Órgano de Vigilancia del Instituto se integran por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, cuya unidad administrativa dependerá del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 24. El Comisario tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el desempeño general por funciones del Instituto;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión;
- IV. Solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto;
- VI. Efectuar revisiones y auditorías al Instituto y sus unidades administrativas;
- VII. Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos del Instituto se efectúe conforme a las disposiciones aplicables;

14

- VIII. Presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. La Junta de Gobierno, el Director General o las unidades administrativas del Instituto deben proporcionar la información que les solicite el Comisario y facilitar las diligencias de inspección y vigilancia que realice.

CAPÍTULO VIII **De las Unidades Administrativas del Instituto**

Artículo 26. El Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación;
- II. Dirección de Investigación y Proyectos;
- III. Dirección de Movilidad No Motorizada;
- IV. Dirección de Normatividad y Dictaminación;
- V. Dirección de Administración y Finanzas; y
- VI. Jurídico.

Artículo 27. La Dirección de Planeación del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en el Estado;
- II. Elaborar opinión técnica que sirva de base a la Secretaría para elaborar los planes y programas integrales de movilidad urbana y transporte sustentables en general;
- III. Realizar los estudios especializados para que la Dirección de Normatividad y Dictaminación del Instituto dictamine las necesidades y dimensionamiento de los servicios de transporte de personas, bienes y servicios;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de oferta y demanda multimodal de desplazamientos y las redes del servicio público de transporte en sus distintas modalidades para los fines de planeación, modelización, ordenamiento y modificación de las redes de transporte de personas, bienes y servicios, en las ciudades y áreas metropolitanas del Estado.

- V. Hacer los estudios técnicos de factibilidad e impacto social, económico y ambiental, para la implementación de sistemas de movilidad y transporte de personas, bienes y servicios;
- VI. Programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Dirección de Investigación y Proyectos del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar, diseñar e investigar lo relativo a la movilidad y el transporte de personas, bienes y servicios en el Estado;
- II. Desarrollar proyectos de sistemas integrados de transporte público y su infraestructura, de acuerdo a las necesidades de los usuarios;
- III. Promover e impulsar proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte, con base en acuerdos o convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales e internacionales de colaboración y financiamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IV. Impulsar acciones de difusión y divulgación del conocimiento en materia de movilidad y transporte, con base en la investigación y proyectos que el propio Instituto realice.
- V. Colaborar con la Secretaría, con las acciones necesarias que le permita mantener informada a la ciudadanía sobre el uso de transporte público y transporte alternativo no motorizado, a través de sistemas de información visuales, digitales, orales e impresos, para optimizar, facilitar y promover su uso;
- VI. Revisar y emitir opinión técnica de los proyectos de infraestructura para la movilidad y el transporte que le encomienden al Instituto otras entidades de la administración pública municipal y estatal;
- VII. Programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. La Dirección de Movilidad No Motorizada del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proyectar, diseñar, investigar y dictaminar lo relativo a la movilidad no motorizada en el Estado;

16

- II. Elaborar opinión técnica para que la Secretaría realice la instrumentación de redes y zonas de accesibilidad preferencial y movilidad no motorizada, con base en la normatividad establecida;
- III. Elaborar estudios y proyectos de zonas de accesibilidad preferencial y redes de movilidad no motorizada, considerando en su caso, el contexto de los sistemas integrados de transporte público, en coordinación con las dependencias estatales y los municipios del Estado;
- IV. Revisar y emitir opinión técnica sobre los proyectos de movilidad y transporte no motorizado elaborados por dependencias estatales y municipales, con base en las normas establecidas;
- V. Programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Dirección de Normatividad y Dictaminación del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Normar y dictaminar lo relativo a la movilidad motorizada y no motorizada del transporte de personas, bienes y servicios en el Estado;
- II. Con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Planeación del Instituto, dictaminar y definir las acciones que en su caso justifiquen:
 - a. Las necesidades del servicio público de transporte de personas y bienes en sus distintas modalidades;
 - b. La creación, ampliación, modificación, fusión, integración o supresión de rutas de servicio público de transporte de pasajeros masivo y colectivo;
 - c. La creación de un sistema integrado de Transporte Público y de movilidad no motorizada; y
 - d. Las propuestas de tarifas aplicables al servicio de transporte, en sus distintas modalidades y ámbitos territoriales;
- III. Con base en los estudios técnicos de la Dirección de Planeación del Instituto y en coordinación con ésta, dictaminar sobre las necesidades del servicio público de transporte de pasajeros masivo y colectivo que el Instituto reciba de la Secretaría, del Consejo Consultivo de Movilidad y Transporte, así como la Comisión Metropolitana de Movilidad y Transporte;
- IV. Con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Planeación del Instituto, revisar y dictaminar técnicamente sobre las propuestas y necesidades del servicio de transporte público colectivo de pasajeros que presenten al Instituto personas, grupos e instituciones y que, en su caso, modifiquen la operación del mismo;

- V. Elaborar las normas generales de carácter técnico aplicables en materia de movilidad y transporte motorizado y no motorizado del Estado para que el Instituto las proponga a la Secretaria, y coadyuvar en su aplicación;
- VI. Con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Planeación del Instituto, implementar los procedimientos, criterios y estudios técnicos y socioeconómicos que sirvan como soporte para la actualización o indexación de las tarifas en las distintas modalidades de transporte, para que el instituto las proponga a la Comisión de Tarifas;
- VII. Con base en los estudios técnicos que realice la Dirección de Planeación del Instituto, definir los parámetros técnicos que sirvan para calificar periódicamente la calidad del servicio del transporte público masivo y colectivo de pasajeros, con base en la norma técnica aplicable;
- VIII. Programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y presupuestar las actividades del Instituto, así como formular, financiar, ejecutar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del propio instituto;
- II. Coordinar y controlar el ejercicio presupuestal e integrar la documentación comprobatoria necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto;
- III. Coordinar e integrar el proyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas económicas establecidas;
- IV. Vigilar y controlar la correcta aplicación y utilización de los recursos y bienes del Instituto de conformidad con las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal de acuerdo a las políticas marcadas en el presupuesto de egresos;
- V. Realizar la contabilidad del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y normativas de la contabilidad gubernamental aplicables;
- VI. Coordinar y controlar el pago de nóminas;
- VII. Realizar con transparencia el manejo financiero de los recursos económicos del Instituto, de conformidad con las leyes aplicables;
- VIII. Realizar el inventario de los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto, así como el control del almacén;

18

- IX. Participar en el ámbito de su responsabilidad, en los trabajos, estrategias, programas, proyectos y acciones para la innovación, el desarrollo y la calidad de los procesos y de la organización interna del Instituto;
- X. En coordinación con las unidades administrativas correspondientes del Instituto, suscribir los contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XI. Programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas;
- XII. Atender los requerimientos de información que soliciten los órganos de fiscalización, el Comisario y la Contraloría del Estado para las auditorías aplicadas al Instituto.
- XIII. Expedir copia certificada de los documentos que con motivo del ejercicio de sus funciones, se encuentren en posesión del Instituto y bajo su control;
- XIV. Asistir a la Dirección General en las Sesiones de la Junta de Gobierno y levantar las actas.
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas, dentro de sus atribuciones.

Artículo 32. El Jurídico del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los estudios jurídicos y emitir opinión respecto de las consultas que le sean encomendadas por las diversas unidades administrativas que integran el Instituto;
- II. Ejercer la representación legal del Instituto, con las facultades de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran cláusula especial;
- III. Revisar y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos de los que se deriven derechos y obligaciones para el Instituto;
- IV. Participar en la determinación de las políticas, estrategias, normas y criterios de organización y administración de organismos de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Coadyuvar en la coordinación y vigilancia de las disposiciones jurídicas en materia de operación del servicio de transporte público del Estado, conforme a las leyes de la materia;
- VI. Revisar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas las condiciones generales de trabajo;

- VII. Participar coordinadamente con la Dirección de Normatividad y Dictaminación, en la elaboración de las normas generales de carácter técnico aplicables en materia de movilidad y transporte del Estado para que el Instituto las proponga a la Secretaría, y coadyuvar en su aplicación;
- VIII. Formular y revisar los proyectos de modificación o adición al Reglamento;
- IX. Planear, programar y presupuestar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y evaluar sus programas;
- X. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX **Del Comité de Clasificación de la Información Pública**

Artículo 33. El Comité de Clasificación será el órgano interno encargado de clasificar la información que genere, posea o administre el Instituto, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 34. El Comité de Clasificación estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto, quien presidirá sus sesiones;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos; y
- III. El Comisario Público del Instituto.

Artículo 35. El Comité de Clasificación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del Instituto, de acuerdo con la Ley de Transparencia y los lineamientos generales de clasificación del ITEI;
- II. Remitir al ITEI y a la Unidad de Transparencia del Instituto, los criterios generales de clasificación del Instituto y sus modificaciones;
- III. Analizar y clasificar la información pública del Instituto conforme a la Ley de Transparencia, los lineamientos generales de clasificación del ITEI y los criterios generales de clasificación aprobados por el propio Comité de Clasificación;

20

- IV. Elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida del Instituto;
- V. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- VI. Recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la Ley de Transparencia;
- VII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 36. El Comité de Clasificación sesionará por lo menos cada cuatro meses, o con la periodicidad requerida para atender los asuntos de su competencia, será convocado por el Director General, mediante oficio o por correo electrónico, debiendo especificar la fecha y hora de la sesión, así como los puntos a tratar. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto.

Artículo 37. Se requerirá la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 38. Cuando por algún motivo el Presidente no pueda asistir a las sesiones, será suplido por la persona que éste designe entre los titulares de las unidades administrativas del Instituto.

Artículo 39. Podrán ser invitados a las sesiones del Comité de Clasificación, los titulares de las unidades administrativas del Instituto que guarden relación con los temas a tratar en las mismas, quienes gozarán únicamente de voz, siendo obligatorio comparecer a la sesión a la que hayan sido invitados.

Artículo 40. En las sesiones del Comité de Clasificación, el Secretario de Actas y Acuerdos levantará un acta del desarrollo y de los acuerdos tomados, deberá ser firmada por los integrantes asistentes, contener los datos e identificación de la sesión, hora de inicio y de conclusión, así como el orden del día con los puntos a tratar, anexando debidamente firmados la lista de asistencia, los criterios de clasificación aprobados, así como los datos de identificación de la información clasificada y documentos aprobados, en su caso.

Artículo 41. La Unidad de Transparencia será la encargada de resguardar y mantener el control de las actas que se levanten de las sesiones y las relaciones de asistencias.

Artículo 42. Lo no previsto en el presente capítulo para el desahogo de las sesiones del Comité de Clasificación quedará en atribución del mismo Comité resolverlo, en tanto no contravenga las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO X
Disposiciones Complementarias

Artículo 43. En el presupuesto de egresos anual del Instituto serán fijadas las remuneraciones del Director General, Directores de Área y demás personal.

Artículo 44. Las condiciones de trabajo serán reguladas por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 45. Todo el personal del Instituto es considerado trabajador de confianza.

Artículo 46. Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo quedarán a cargo del Director de Administración y Finanzas del Instituto, o bien por designación del propio Director General.

Artículo 47. En las ausencias temporales de los Directores de Área, serán suplidos para el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes a los mismos, por el inferior jerárquico inmediato adscrito en el área de su responsabilidad o bien por designación del propio Director General o Director de Área correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS MAURICIO GUDIÑO CORONADO
Secretario de Movilidad
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2014
NÚMERO 1. SECCIÓN VIII
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO que expide el *Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Pág. 3

